

CAPÍTULO PRIMERO

MÉXICO, 2018: ¿PARA QUÉ DISCUTIR SOBRE LAICIDAD?

I. LA LAICIDAD EN MÉXICO

En el artículo 40 de nuestra Constitución Política se establece que México es una República laica; es decir, no existe ninguna religión oficial u obligatoria en su territorio. Como lo muestra la historia, esta condición se estableció en buena medida para limitar la influencia de la Iglesia católica.

El catolicismo se instauró como confesión oficial a partir de la fundación del Virreinato de la Nueva España y, aun después de la Independencia, se conservó como parte esencial de la identidad nacional. A mediados del siglo XIX, durante los periodos presidenciales de Juan Álvarez, Ignacio Comonfort y Benito Juárez, se promulgó una serie de reformas para limitar los derechos de la institución eclesiástica. Estas leyes, indudablemente controversiales, tenían como propósito fortalecer el incipiente Estado mexicano.

La separación entre el Estado y la Iglesia generó una profunda turbulencia política y social. Quizá por ese motivo, en México, la laicidad tiende a confundirse con el anticlericalismo y, lo que es peor, con la antirreligiosidad. Empero, que ese momento histórico implicara un enfrentamiento directo con la Iglesia católica no significa que el principio de laicidad sea una declaración de guerra. De hecho, la razón por la que éste se ha incorporado al artículo 40 constitucional es para defender la libertad religiosa y de conciencia.

II. ENTONCES, ¿QUÉ ES LA LAICIDAD?

La laicidad consiste en un régimen de autonomía recíproca entre el Estado y las instituciones religiosas. Así como el aparato estatal no puede intervenir en asuntos internos de las iglesias, los representantes de éstas tampoco pueden incidir en la política pública ni en asuntos de gobierno.

III. ¿QUÉ TIENE DE IMPORTANTE LA LAICIDAD?

México es un país cada vez más diverso, no sólo en cuanto a las adscripciones religiosas de la población, sino a sus preferencias y modos de vida. El papel del Estado consiste en proteger los derechos de todas y todos, con independencia de sus creencias y de otras características adscriptivas como el género, la etnia, o la posición económica. Pero, ¿cómo crear normas e instituciones que se adapten a la pluralidad?

A diferencia de los Estados confesionales, cuyo marco jurídico puede adecuarse a la moral estipulada por la religión oficial, en los laicos las leyes están pensadas para incluir a la ciudadanía con independencia de sus convicciones. En ese sentido, el principio de laicidad responde a dos necesidades: *a)* el respeto a la libertad de conciencia y a su ejercicio tanto individual como colectivo, y *b)* el derecho a la no discriminación, directa o indirecta.

La autonomía del aparato estatal respecto de la moral doctrinal, religiosa o no, es una manera de garantizar que los derechos y obligaciones establecidos en las leyes sean aplicables sin distinciones: ninguna persona puede ser excluida por abrazar un sistema de creencias en particular. En México, donde el camino a la democracia ha estado lleno de obstáculos y de vaivenes, esto resulta crucial.

IV. LA LAICIDAD COMO CONDICIÓN NECESARIA PARA OTROS DERECHOS

El principio de autonomía entre el Estado y la esfera religiosa puede pensarse como la base a partir de la cual se definen otros derechos. Puesto que las leyes se construyen conforme a principios normativos, éstas habrán de diseñarse con independencia de la moral doctrinal. De ese modo, la laicidad no es un concepto abstracto de interés puramente académico, sino un eje que atraviesa prácticamente todos los ámbitos de la vida pública. En este volumen hemos decidido concentrarnos en cuatro de ellos, por la importancia que representan para estructurar la vida cotidiana de la ciudadanía: la educación, la familia, la salud y los derechos sexuales y reproductivos. Además, se trata de aspectos que suelen entrar en conflicto con el entramado moral de algunos grupos religiosos. En este documento se analizan las disputas más significativas que acontecieron en el 2018 en México y en otros países.



V. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAICIDAD MEXICANO

México se caracteriza por tener un robusto marco jurídico laico, que halla sus raíces a mediados del siglo XIX con la adopción de las leyes de Reforma y la Constitución de 1857.

Si bien, en su origen, la Constitución de 1917 organizó un régimen abiertamente anticatólico, su texto fue objeto de una serie de modificaciones en la materia a partir de 1992. Ese proceso desembocó en la consolidación del principio de separación entre el Estado y las iglesias, orientado a la promoción y la garantía de la libertad de conciencia y de religión en condiciones de igualdad para todas las personas.

A nivel constitucional, actualmente el Estado laico mexicano se configura a partir de las disposiciones que se exponen a continuación, y que van de lo general a lo particular:

<i>Artículo</i>	<i>Disposición</i>
130	Consagra el “principio histórico de la separación entre el Estado y las iglesias”, del cual se desprenden las normas que delimitan las esferas de competencia entre el Estado y las asociaciones religiosas: a) Precisa que corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de agrupaciones religiosas, y que las autoridades no intervendrán en los asuntos internos de las últimas. b) Menciona que los actos del estado civil son de competencia exclusiva de las autoridades administrativas. c) Prohíbe la formación de agrupaciones políticas cuyo título aluda a alguna confesión religiosa. Prohíbe a los ministros de culto desempeñar cargos públicos, y precisa que tendrán derecho a votar pero no a ser votados. No podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna, ni tampoco oponerse a las leyes e instituciones nacionales en reuniones públicas, en actos de culto o de propaganda religiosa, o en publicaciones de carácter religioso.
24	Reformado en 2013 para la ampliación de los derechos, consagra “la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión”, y no solamente la libertad de creencias como lo hacía anteriormente. Además, protege estos derechos en su dimensión individual y colectiva, pública y privada.
40	Reformado en 2012 para reforzar el principio de laicidad, afirma que “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, <i>laica</i> y federal...” (cursivas nuestras).
3	Define a la educación pública de la siguiente manera: “Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencia, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier institución religiosa”.

Además de estas disposiciones constitucionales, la laicidad mexicana está configurada por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público de 1992, y por su reglamento de 2003. Esta Ley está conformada por 5 títulos:

<i>Título</i>	<i>Descripción</i>
I. Disposiciones generales	La ley desarrolla las principales vertientes del <i>principio de libertad de conciencia, de convicciones éticas y de religión</i>, plasmada en el artículo 24 constitucional. También reafirma el <i>carácter laico del Estado mexicano</i>, el cual no puede establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna. Señala que los actos del <i>estado civil</i> de las personas son de <i>competencia exclusiva de las autoridades</i>, y que los documentos de identificación no pueden contener mención sobre las creencias religiosas del individuo.
II. De las asociaciones religiosas	La ley reconoce la <i>personalidad jurídica de las iglesias</i>, en cuanto constituidas mediante la figura de la “asociación religiosa”. Entre otros derechos, esta figura permite a las iglesias celebrar cualquier tipo de <i>actos jurídicos</i> para el cumplimiento de su objeto religioso, y participar en la constitución, administración y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud sin fin de lucro. Por otro lado, la ley señala <i>algunas obligaciones de los ministros de culto</i>, en particular la <i>prohibición de ser votados</i> para puestos de elección popular y desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio. Finalmente, se fija el <i>régimen patrimonial de las asociaciones religiosas</i>, las cuales pueden poseer los bienes e inmuebles indispensables para cumplir con su objeto religioso. Se agrega la prohibición, para dichas asociaciones, de poseer y administrar concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión y, de manera general, medios de comunicación masivos, con excepción de las publicaciones impresas de carácter religioso.

<i>Título</i>	<i>Descripción</i>
III. De los actos religiosos del culto público	La ley establece que los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos y, de manera excepcional, fuera de ellos previo aviso a la autoridad correspondiente. De la misma manera, señala que la transmisión de actos de culto por medios masivos de comunicación solamente podrá realizarse de manera excepcional previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV. De las autoridades	La ley regula la actuación de los funcionarios públicos en la materia, en particular, la prohibición para las autoridades de los tres órdenes de gobierno de asistir con carácter oficial a cualquier acto religioso de culto público. También otorga competencia a la Secretaría de Gobernación para resolver los posibles conflictos entre las asociaciones religiosas.
V. De las infracciones y sanciones y del recurso de revisión	Determina las infracciones y sanciones a la presente ley. Además de las interdicciones antes mencionadas, constituyen delitos en la materia promover la realización de conductas contrarias a la salud y a la integridad física de las personas, ejercer violencia física o presión moral sobre los individuos, ostentarse como asociación religiosa sin tener el registro constitutivo, desviar sus bienes a fines no religiosos, y oponerse a las leyes e instituciones del país, entre otros. A las asociaciones religiosas y ministros de culto infractores se les podrá imponer apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto, la suspensión temporal de los derechos de la asociación religiosa, o la cancelación del registro.

El reglamento a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público precisa algunas de las disposiciones arriba mencionadas, especialmente los requisitos para la celebración extraordinaria de actos de culto fuera de los templos y/o su retransmisión en medios de comunicación. En materia de libertad de religión, faculta a los responsables de los centros de salud, instituciones de asistencia social, públicas y privadas, cárceles y estaciones mi-

gratorias para proveer, a petición de los internos o usuarios, una asistencia espiritual por parte de las asociaciones religiosas y ministros de culto.

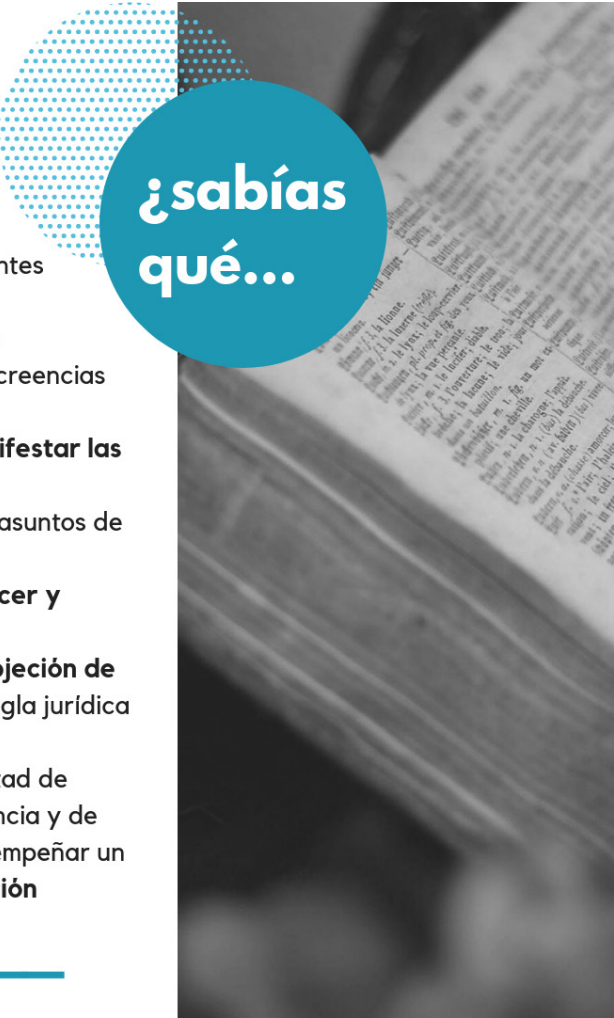
Finalmente, es importante mencionar que todas las disposiciones en la materia han de leerse con base en la reforma del 10 de junio de 2010, la cual incorporó al artículo 1o. constitucional la interpretación conforme a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y la obligación, para las autoridades públicas, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



¿sabías qué...

En abril de 2018 se presentó ante la Cámara de Diputados la **iniciativa** que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones a la **Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público**, presentada por los diputados Carlos Iriarte Mercado y José Hugo Cabrera Ruiz, del Grupo Parlamentario PRI.

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa, el objetivo es adecuar las disposiciones de dicha Ley a las **nuevas realidades y necesidades de los grupos religiosos en México**, a la luz de la reforma de 2013 al artículo 24 constitucional.



¿sabías qué...

La iniciativa propone los siguientes ajustes:

- Incorporar la **prohibición de discriminación** por tener o no creencias religiosas;
 - Garantizar el derecho a **manifestar las convicciones fundamentales**, especialmente en relación con asuntos de carácter social;
 - Establecer el derecho a **ofrecer y recibir asistencia espiritual**;
 - Consagrar el derecho a la **objeción de conciencia** con base en una regla jurídica o principio ético;
 - Plasmar el derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión **sin limitantes** por desempeñar un empleo, cargo, comisión o **función pública**.
-

Respecto de la regulación de las asociaciones religiosas, la iniciativa pretende, entre otros:

- Eliminar el requisito de la **autorización** de la Secretaría de Gobernación para **adquirir bienes inmuebles**;
 - Suprimir la prohibición para que las asociaciones religiosas puedan obtener **concesiones** en materia de **telecomunicaciones y radiodifusión**;
 - Plasmar la posibilidad de una **colaboración formal** entre las asociaciones y las **autoridades** de los tres órdenes de gobierno en materia de **desarrollo cultural y social**.
-



1. *La posición de la Cátedra frente a la Iniciativa*

Mediante un pronunciamiento publicado en mayo de 2018, en el periódico *El Universal*, la Cátedra Extraordinaria “Benito Juárez” de la UNAM manifestó su preocupación ante varias de las disposiciones contenidas en la iniciativa antes citada. En términos generales, consideró que lejos de constituir un avance en la consolidación del derecho a la libertad de conciencia, de convicciones éticas y de religión, ésta expresa los reclamos de sectores sociales que han mantenido un desacuerdo histórico con el Estado laico, en detrimento de una sociedad civil cada vez más plural.

En particular, llamó la atención en las disposiciones que apuntan a una desregulación del funcionamiento de las asociaciones, como la eliminación del visto bueno de la autoridad estatal para la adquisición de inmuebles o la posibilidad de recibir contribuciones económicas no reguladas. También expresó su inconformidad ante la eliminación de la prohibición de obtener concesiones para operar estaciones de radio y televisión, al considerar que abría la puerta a una ocupación inequitativa de los espacios mediáticos y a la intervención descontrolada de algunas asociaciones religiosas en el espacio público.

La Cátedra advirtió que la posibilidad de colaboración entre las instituciones religiosas y el Estado en materia de desarrollo cultural y social es contraria al espíritu del principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, que abre la puerta a un trato diferenciado entre religiones y genera graves ambigüedades respecto a la utilización de recursos públicos en la materia.

Con respecto a la ampliación de la libertad de expresión religiosa a temas sociales, señaló que si bien los ministros de culto son, como cualquier otra persona, titulares del derecho a la libertad de expresión, es menester recordar que los limitantes constitucionales en la materia responden a la necesidad de que éstos y sus agrupaciones religiosas limiten su influencia política y no intervengan en el marco constitucional y legal construido por los mexicanos.

Al momento de escribir estas líneas, esta iniciativa se encontraba pendiente de revisión por parte de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados.



VI. Y, ENTONCES, ¿CUÁL ES LA POSICIÓN DE LAS IGLESIAS FRENTE A LA LAICIDAD?

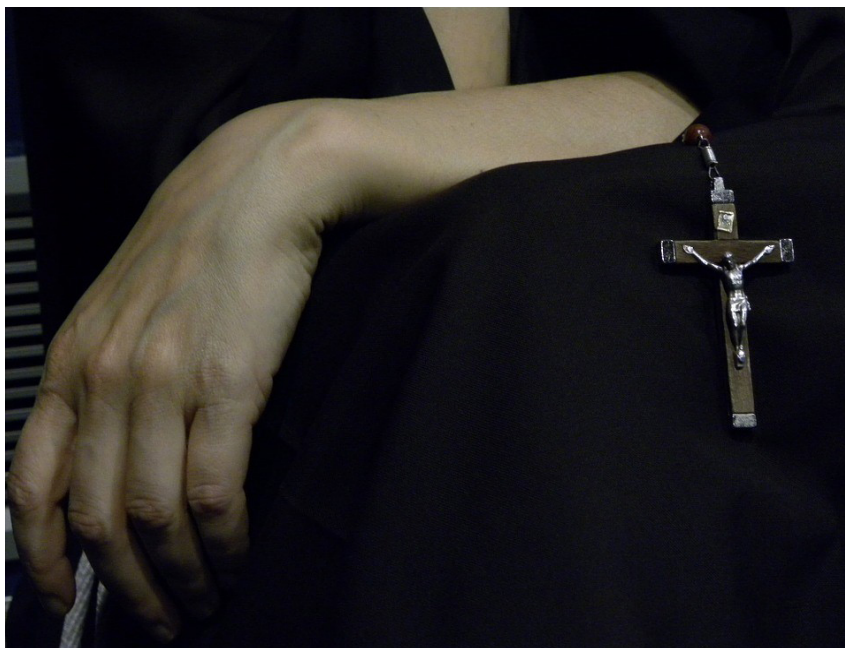
La autonomía del Estado respecto de las instituciones, representantes, y normas de carácter doctrinal se confirmó en el texto constitucional de 1917, que continúa vigente y cuyas disposiciones se han señalado anteriormente. Inicialmente, la Iglesia católica se opuso a sus lineamientos, por considerarla restrictiva en la regulación de sus actividades en la esfera pública. Las demandas por recuperar sus espacios como autoridad se expresaron a través de manifestaciones públicas, que llegaron a su punto más álgido en el periodo que va de 1926 a 1929. Este conflicto armado, que se conoce como Guerra Cristera, condujo a la formulación de un *modus vivendi* en el que se reafirmó la supremacía del Estado.¹

A partir de entonces el principio de laicidad no ha vuelto a ser cuestionado por los representantes de esa y de ninguna otra asociación confesional. De hecho, en las últimas décadas, las autoridades religiosas han defendido con ahínco la separación entre el Estado y las iglesias, pues la consideran necesaria para garantizar el respeto a su propia autonomía. En el caso par-

¹ Purnell, Jennie, *Popular Movements and State Formation in Revolutionary Mexico. The Agraristas and Cristeros of Michoacán*, Estados Unidos, Duke University Press, 1999.

titular de la Iglesia católica, la celebración del Concilio Vaticano II entre 1962 y 1965 puso de manifiesto la intención de adecuarse a las condiciones políticas y sociales contemporáneas y, con ello, abandonar el discurso esgrimido hasta entonces.²

Así pues, la laicidad del Estado mexicano parece ser una norma generalmente aceptada desde hace tiempo tanto por las autoridades gubernamentales como por las eclesiales. Pero, entonces, ¿qué objeto tiene discutir sobre este tema en 2018? Contrario a lo que pudiera parecer, el hecho de que la laicidad se consigne en el marco jurídico e incluso en los discursos de funcionarios públicos y ministros de culto no significa que se respete siempre en la práctica. El propósito de este anuario consiste precisamente en recopilar los eventos más relevantes del principio de laicidad, así como a sus consecuencias políticas y sociales, del año en torno. Al respecto, debe subrayarse que el 2018 ha sido escenario de múltiples transformaciones políticas en el país.



² Mattei, Roberto de, *Concilio Vaticano II: Una historia nunca escrita*, España, Biblioteca Homo Legens, 2010.

1. *Carlos Aguiar Retes: el nuevo arzobispo de México frente al Estado laico*

El Arzobispado de México estuvo liderado por Norberto Rivera Carre-ra durante 22 años. Tras una administración profundamente activa, caracterizada por sus vínculos con la élite política y no exenta de controversias, Rivera dejó el cargo en 2017. Su sucesor, Carlos Aguiar Retes, fue elegido en diciembre de ese año y entró en funciones el 2 de febrero de 2018. Aunque no asistieron en calidad de representantes, resulta llamativo que la toma de posesión contó con la presencia de varias personalidades de la política nacional, entre ellas Miguel Ángel Mancera, entonces jefe de gobierno, Alejandra Barrales, candidata a sucederlo en ese puesto, y Margarita Zavala, que compitió por la presidencia de la República.³ Y es que después de la gestión de Rivera se esperaba que el nuevo arzobispo fuera capaz de preservar la influencia de la Iglesia en la esfera pública. Así pues, resulta crucial conocer su trayectoria.

Aguiar nació en Nayarit en 1950 y se ordenó sacerdote en 1973. Desde entonces ha ejercido numerosas funciones, que no han sido exclusivas de la celebración del acto litúrgico y la orientación espiritual. El ahora arzobispo ha sido también docente, rector de redes y organizaciones de seminarios, obispo, secretario de la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM) y secretario general y, posteriormente, presidente de la Conferencia del Episcopado Latinoamericano (Celam), entre otros. Además, en 2016, fue nombrado cardenal por el papa Francisco.⁴

Ocupar los cargos anteriores requiere, sin duda, de experiencia al interior de la institución eclesial, pero también al exterior de ella. Según Bernardo Barranco, la habilidad de Aguiar para tejer alianzas políticas depende en buena medida de su pragmatismo; es decir, de la negociación para asegurar los intereses de la Iglesia con independencia del partido político al que se afilian las autoridades gubernamentales.⁵ Esto último es congruente con las palabras del arzobispo de México, quien asevera que la organización religiosa podrá cumplir con su cometido sólo en la medida en que se adecue a la sociedad contemporánea: “La velocidad de los modos de vivir es inten-

³ Rivera, Astrid y Moreno, Teresa, “Realizan ceremonia de toma de posesión del arzobispo Aguiar Retes”, *El Universal*, 5 de febrero de 2018, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/realizan-ceremonia-de-toma-de-posesion-del-arzobispo-aguiar-retes>.

⁴ “Card. Carlos Aguiar Retes. Nuevo arzobispo primado de México”, *Catholic.net*, disponible en: <http://es.catholic.net/op/articulos/67663/card-carlos-aguiar-retes-nuevo-arzobispo-de-mexico.html>.

⁵ Barranco, Bernardo, “Los obispos irrumpen en los comicios mexiquenses”, *La Jornada*, 5 de abril de 2017, disponible en: [http://www.jornada.com.mx/2017/04/05/opinion/020a1pol#](http://www.jornada.com.mx/2017/04/05/opinion/020a1pol#.).

sa y acelerada. La dinámica familiar en que crecen los niños, adolescentes y jóvenes está en contraste por lo vivido por los actuales adultos. La forma en que las personas se ganan la vida es distinta a la de hace apenas algunas décadas”.⁶

Sin embargo, las estrategias para adecuarse a esa realidad han sido cuestionadas al interior de la propia organización religiosa. En agosto, por ejemplo, la revista *Proceso* reportó una serie de inconformidades ante las medidas de centralización administrativa del arzobispo, que se calificaron de autoritarias.⁷ Para septiembre se realizó una reunión con decanos, vicedecanos y sacerdotes de la Arquidiócesis, cuyo propósito consistió en fomentar el diálogo con grupos que habían formulado dudas y ejercido resistencias. Acto seguido, en el Sistema Informativo del Arzobispado de México se publicó un mensaje con cuatro peticiones principales por parte de Aguiar: *a*) la corresponsabilidad de los miembros de la Arquidiócesis, que implica aceptar las críticas; *b*) la necesidad de cambios graduales; *c*) la centralización de algunas funciones para aumentar la eficiencia institucional, y *d*) la superación del individualismo.⁸

Para Aguiar Retes, el orden terrenal requiere también de cambios profundos, y la feligresía católica habría de desempeñar un papel fundamental en esa empresa. Como se expondrá más tarde, el arzobispo ha hecho constantes llamados a los creyentes para participar en la construcción de una sociedad más justa, buena y solidaria. Este punto resulta especialmente significativo en 2018, año en que se celebraron varios procesos electorales en el país. Así, Aguiar advirtió a la feligresía:

Para que nuestro querido México sea una auténtica expresión de la presencia de Dios en medio de nosotros es necesario cumplir con la responsabilidad enorme de elegir a nuestros gobernantes, a quienes van a guiarnos en los próximos años. Por tanto, fíjense bien qué candidato ayuda más a garantizar estos valores: vida, familia, educación y libertad religiosa.⁹

⁶ Rivera, Astrid, “Arquidiócesis requiere de cambios: Aguiar Retes”, *El Universal*, 2 de agosto de 2018, disponible en: <https://bit.ly/2TyYEzZ>.

⁷ Vera, Rodrigo, “Rebelión sacerdotal contra el cardenal Aguiar Retes”, *Proceso*, 4 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.proceso.com.mx/545724/rebelion-sacerdotal-contra-el-cardenal-aguiar-retes>.

⁸ “Cuatro mensajes del Cardenal Aguiar a los sacerdotes de la Arquidiócesis de México”, *Siame*, disponible en: <http://www.siame.mx/cuatro-mensajes-del-cardenal-aguiar-a-los-sacerdotes-de-la-cdmx>.

⁹ “Arzobispo de México: los católicos no podemos abstenernos de votar en las elecciones”, *ACI Prensa*, 10 de junio de 2018, disponible en: <https://www.aciprensa.com/noticias/arzobispo-de-mexico-los-catolicos-no-podemos-abstenernos-de-votar-en-elecciones-93462>.



VII. UN POCO SOBRE EL CONTEXTO POLÍTICO...

Este año se celebraron comicios electorales en la República mexicana, tanto a nivel local como federal. Con ello se renueva una cantidad considerable de representantes, cuya agenda en materia de laicidad conviene analizar.

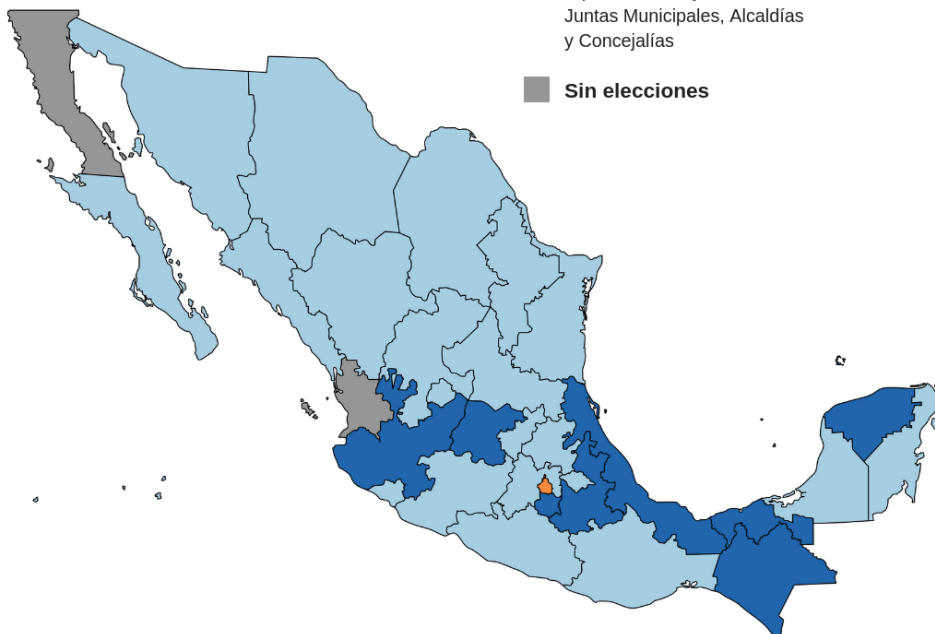
1. *¿Qué puestos se disputaron a nivel local?*

El 2018 fue un año particularmente relevante para el país, puesto que se celebraron votaciones para 2,700 cargos públicos en treinta entidades federativas. De ellos, ocho fueron por la gubernatura de los estados y uno para la jefatura de gobierno de la Ciudad de México.

Debido a la relevancia del cargo y a los alcances del poder político que ejercen las y los gobernadores en la toma de decisiones, en este anuario se expone un breve análisis de las principales propuestas de cada candidato en materia de educación, familia, salud y derechos sexuales y reproductivos, con el objetivo de vincularlas analíticamente con la laicidad. Como se ha explicado en la introducción del texto, tales ámbitos se han elegido por su relevancia para la vida cotidiana de la población mexicana y por constituir posibles puntos de choque con el principio de laicidad.

- Gubernaturas**
 - Chiapas
 - Guanajuato
 - Jalisco
 - Morelos
 - Puebla
 - Tabasco
 - Veracruz
 - Yucatán
- Jefatura de Gobierno**
 - Ciudad de México
- Otras elecciones**

Diputaciones, Ayuntamientos, Juntas Municipales, Alcaldías y Concejalías
- Sin elecciones**



DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Jurídicas

2. *¿Quiénes fueron las y los candidatos a las gubernaturas?*

CANDIDATOS/AS A GOBERNADOR

CHIAPAS



- José Aguilar Bodegas
- Roberto Albores Gleason
- Rutilio Escandón Cadenas
- Luis Fernando Castellanos
- Jesús Orantes Ruíz



CIUDAD DE MÉXICO

- Marco Rascón Córdova
- Claudia Sheinbaum Pardo
- Purificación Carpinteyro
- Mikel Arriola Peñalosa
- Lorena Osornio Elizondo
- Mariana Boy Tamborrel
- Alejandra Barrales Magdaleno





CANDIDATOS/AS A GOBERNADOR

GUANAJUATO



- Diego Sinhué Rodríguez Vallejo
- Felipe Arturo Camarena
- Gerardo Sánchez García
- Ricardo Sheffiel
- María Solórzano Lujano










JALISCO











- Enrique Alfaro Ramírez
- Miguel Martínez Espinosa
- Martha Araizo Soltero
- Salvador Cosío Gaona
- Miguel Castro Reynoso
- Carlos Orozco Santillán
- Carlos Lomelí Bolaños



CANDIDATOS/AS A GOBERNADOR

MORELOS



- Cuauhtémoc Blanco Bravo 
- Victor Caballero Solano 
- Nadia Lara Chávez 
- Fidel Demédis Hidalgo 
- Jorge Meade Ocaranza 
- Rodrigo Gayosso Cepeda 
- Alejandro Vera Jiménez 
- Mario Rojas Alba 

PUEBLA



- Martha Erika Alonso Hidalgo 
- Miguel Barbosa Huerta 
- Michel Chaín 
- Enrique Doger 
- Alejandro Romero Carreto 

CANDIDATOS/AS A GOBERNADOR

TABASCO



- Gerardo Gaudiano Rovirosa   
- Oscar Cantón Zetina 
- Georgina Trujillo Zentella 
- Adán Augusto López   
- Manuel Paz Ojeda 
- Jesús Alí de la Torre 

VERACRUZ

- Cuitláhuac García Jiménez   
- Miriam González Sheridan 
- Miguel Ángel Yunes Márquez   
- José Francisco Yunes Zorrilla  



CANDIDATOS/AS A GOBERNADOR

YUCATÁN



- Joaquín Díaz Mena 
- Mauricio Sahú Rivero 
- Mauricio Vila Dosal 
- Jorge Zavala Castro 

CANDIDATURAS A GOBERNADOR/A 2018

51 Candidatos

9 Entidades Federativas

Fuentes

<https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2018/02/Mapa-electoral-2018.pdf>
<https://www.alcaldesdemexico.com/>

3. ¿Qué puestos se disputaron en el nivel federal?



CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE MÉXICO EN 2018

 RICARDO ANAYA 	JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA  
 JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN 	
 ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR 	MARGARITA ZAVALA  

A nivel federal, las elecciones constituyeron un proceso de gran importancia para nuestro país. Se eligió al titular del Poder Ejecutivo, que fue probablemente el evento principal en la arena política nacional durante poco más de la primera mitad del año.

Además, el Poder Legislativo quedó reestructurado completamente, pues estuvieron en pugna las 500 diputaciones: 300 elegidas por mayoría relativa y 200 de representación proporcional. Se renovaron también los 128 escaños del Senado de la República, de los cuales 64 se asignaron por mayoría relativa, 32 por representación proporcional y los 32 restantes corresponden a la primera minoría.

La rotación de los miembros del Congreso de la Unión significa también un reacomodo de las posturas ideológicas y políticas que impulsan la labor legislativa, lo cual puede o no traducirse en el fortalecimiento de la laicidad como uno de los principios rectores de las políticas públicas. Puesto que el propósito de este anuario consiste en discutir los eventos más relevantes del año a partir de ese principio, en este apartado se exploran las posiciones de candidatos y partidos en torno a ese tema.

En estas elecciones la vulneración del principio de laicidad no se limitó a un solo candidato; de alguna forma, todos recurrieron al elemento religioso como parte de sus discursos, posturas o propuestas.

De entre los presidenciables, quien dio más de qué hablar en materia de laicidad fue el candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia”, Andrés Manuel López Obrador. La alianza formada con el PES, un partido con base y agenda evangélica, es en sí misma un buen motivo para dudar del compromiso del candidato con este principio. Más allá de esto, a lo largo de su campaña se condujo con un doble discurso, proclamándose como admirador de Benito Juárez y defensor del Estado laico al tiempo que recurría a matices religiosos.

En lo que se refiere a la laicidad, una de las propuestas más polémicas de López Obrador fue la de convocar a un congreso constituyente en el que se integraran miembros o dirigentes de diversas religiones para elaborar una Constitución moral. Aunque el entonces candidato afirmó en reiteradas ocasiones que una carta magna de esas características no afectaría los principios de la vigente, cabe hacer al menos dos preguntas al respecto: ¿de qué manera puede hacerse compatible con un Estado sin facultades para legislar sobre la moral o las convicciones personales? y ¿es o no válido regular los criterios morales con los que habrían de conducirse los funcionarios públicos?

Igualmente llamativa resulta la declaración de que sería deseable nombrar a José Alejandro Solalinde Guerra, un sacerdote católico, como titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Es pertinente mencio-

nar que el propio López Obrador reconoce que la legislación actual prohíbe que los ministros de culto ocupen cargos públicos. No obstante, la sola mención de Solalinde como una opción deseable es significativa.

Otro punto que debe considerarse es la sugerencia del entonces candidato a la presidencia de la República para elaborar un decálogo (una figura que en sí misma está impregnada del lenguaje religioso) para atacar la violencia y la inseguridad. En el noveno punto de ese documento se habló de convocar a un encuentro con autoridades religiosas, particularmente con el papa Francisco, en caso de resultar vencedor en la contienda electoral.

Por otro lado, durante casi toda su campaña como candidato evitó fijar alguna postura firme respecto del matrimonio igualitario o la interrupción legal de embarazo. Más tarde se dijo a favor de las libertades y de la no discriminación. Asimismo, se proclamó a favor de la vida, pero enfatizó estar en contra de la criminalización de las mujeres.

Entre el resto de los candidatos a la presidencia hubo también algunas declaraciones en detrimento del principio de laicidad. En su plataforma electoral, el PAN expone una propuesta para permitir que las y los funcionarios públicos expresen sus creencias religiosas libremente. Aunque no apareció como tal en la plataforma de la coalición “Por México al Frente”, debe tomarse en cuenta que el entonces candidato Ricardo Anaya Cortés presidió ese partido.

José Antonio Meade Kubrirena, de la coalición “Todos por México”, hizo mención de una festividad católica en un evento de campaña que se realizó en el Estado de México. Además, sostuvo una reunión privada con Rogelio Cabrera, el arzobispo de Monterrey. Además, en el segundo debate presidencial organizado por el Instituto Nacional Electoral (INE) sugirió establecer políticas de coordinación con la Iglesia católica para atender a los inmigrantes centroamericanos que ingresaran a nuestro país.

Aunque se retiró de la contienda antes de los comicios, la candidata independiente Margarita Zavala Gómez del Campo se presentó como una mujer de valores, entre ellos la vida y el matrimonio. Zavala se mostró abierta a la creación de otras figuras jurídicas para designar la unión entre personas del mismo sexo. Asimismo, la candidata afirmó que su religión no le impedía gobernar o tomar decisiones en esos temas.

Jaime Rodríguez Calderón, candidato independiente conocido como “El Bronco”, declaró en varias ocasiones durante el 2017 que el exceso de laicismo es dañino para la sociedad y que la fe es necesaria para combatir la inseguridad y la violencia. También se pronunció en contra del matrimonio igualitario y del aborto. En 2018, sin embargo, Rodríguez evitó hablar públicamente sobre los temas anteriores.

Es importante mencionar que en abril de 2018 se celebró una reunión a puerta cerrada entre los miembros de la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM) y todos los candidatos presidenciables. Así pues, puede decirse que, durante los comicios electorales de este año, el principio de laicidad se vio afectado en tres niveles: *a)* en las declaraciones públicas de los contendientes, *b)* en la plataforma electoral de algunos de ellos y *c)* en su disposición para reunirse con autoridades de la jerarquía católica.

4. *Resultados electorales*

La jornada electoral terminó con una victoria aplastante del Movimiento Regeneración Nacional (Morena) sobre el resto de las opciones que contendieron por los cargos antes mencionados. Así, el candidato presidencial de la coalición “Juntos Haremos Historia”, Andrés Manuel López Obrador, ganó con 30,113,483 de los 56,611,027 votos totales de la elección, lo cual equivale al 53.19%.¹⁰ Además, la coalición cuenta con la mayoría absoluta en los órganos del Poder Legislativo a nivel nacional. Con independencia de su alianza con el Partido Encuentro Social (PES) y el Partido del Trabajo (PT), la fuerza de Morena pudo apreciarse en la conformación de ambas cámaras; en la de Senadores obtuvo el 37.50% de los votos,¹¹ y en la de Diputados el 37.25%.¹²

A raíz de estos resultados puede decirse que la dirección del país durante el próximo sexenio estará definida sobre todo por Morena, un partido caracterizado hasta ahora por la ausencia de liderazgos o corrientes internas y cuyos miembros han seguido la línea definida por su dirigente, el hoy presidente electo. En este punto cabe destacar la preocupación de algunos analistas en materia de laicidad; puesto que López Obrador ganó la presidencia formando una alianza en la que participa el PES, de base evangélica, es posible que algunas de sus decisiones estén influidas por la agenda de dicho partido.

A diferencia de los procesos electorales anteriores, los comicios de este año han mostrado la preferencia de las y los votantes por una opción po-

¹⁰ Instituto Nacional Electoral, “Presidencia nacional candidato”, *Estadísticas y resultados electorales*, México, 11 de julio de 2018, disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/09/Presidente.zip>.

¹¹ Instituto Nacional Electoral, “Tabla senadores para entregar a DEPPP”, *Estadísticas y resultados electorales*, México, 20 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/09/Tabla-SENADORES-para-entregar-a-DEPPP-2018-08-20.xlsx>.

¹² Instituto Nacional Electoral, “Tabla diputados para entregar a DEPPP”, *Estadísticas y resultados electorales*, México, 20 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/09/Tabla-DIPUTADOS-para-entregar-a-DEPPP-2018-08-20.xlsx>.





lítica en particular. En los últimos sexenios, el Poder Legislativo había albergado una pluralidad de posturas y líneas políticas, cuyas pugnas solían dificultar la negociación de acuerdos traducidos en políticas públicas o en parte del orden jurídico.

El sexenio que comenzó se caracteriza, como hace mucho tiempo no ocurría, por un gobierno en el que hay un partido con absoluta mayoría en ambas cámaras y con la titularidad del Ejecutivo federal. En ese sentido, y tomando en cuenta la participación del PES en la coalición “Juntos Haremos Historia”, debe ejercerse un constante escrutinio de sus iniciativas para garantizar el principio de laicidad. Con independencia de quiénes ocupan los cargos públicos, el Estado ha de permanecer neutral ante la pluralidad de corrientes políticas, filosóficas, culturales, morales o religiosas que existen en la población. En tanto individuos, los funcionarios públicos tienen derecho a defender y adoptar las convicciones que consideren correctas y adecuadas para sus vidas; como funcionarios, tienen la obligación de respetar la laicidad del espacio público.



VIII. LA LAICIDAD FUERA DE MÉXICO

La consolidación de la democracia como condición para el desarrollo de los derechos humanos ha sido fundamental, en tanto que ha asegurado el reco-

nocimiento y la protección de las libertades fundamentales de las personas por parte de los Estados. Como postulado cardinal de la democracia, el principio de laicidad plantea la pauta para el pleno ejercicio de las libertades fundamentales, que sólo podrían garantizarse dentro de un espacio de neutralidad ajena a cualquier confesión religiosa.

Sin embargo, es importante señalar que, aunque la laicidad está íntimamente vinculada con los postulados fundantes de la democracia, los Estados tienen diferentes grados de autonomía frente a los preceptos confesionales que pueden influir en la toma de decisiones sobre el espacio público. Así, la laicidad debe ser entendida como desigual y heterogénea; como un fenómeno en el que “subsisten elementos de sacralización del poder, [incluso] bajo esquemas no estrictamente religiosos”,¹³ pero se pretende la autonomía entre el poder político y el poder religioso.

En la realidad existen países democráticos que pueden no ser formalmente laicos, y que a pesar de contar con una iglesia nacional, desarrollan sus políticas públicas con independencia de las doctrinas religiosas. Un ejemplo es Inglaterra, en donde la iglesia anglicana se mantiene como oficial, pero se han legalizado prácticas como el aborto.

En el otro extremo del espectro, pueden existir gobiernos formalmente laicos que legitiman su poder a través de elementos religiosos y que permiten *de facto* la influencia religiosa en el espacio público. El caso de México es paradigmático en este sentido.

En este orden de ideas, recientemente la agenda política internacional ha estado marcada por las tensiones entre diferentes posturas. Por un lado se encuentran quienes apuestan por el reconocimiento de los derechos fundamentales y su protección más amplia, con independencia de las convicciones morales de quienes ostentan el poder. Por otro, existen grupos políticos que aseveran que el orden social depende precisamente del respeto a los valores de raíz religiosa.

En esta lógica de desencuentros y disputas, la laicidad adquiere un papel fundamental, pues el libre ejercicio de las libertades de todas las personas atraviesa necesariamente por un ambiente de diálogo, inclusión y respeto en el que no es impuesto un código moral en particular.

Estas tensiones son especialmente tangibles en la actualidad, con el acceso al poder por parte de figuras de ideología conservadora y cuyas propuestas a veces se vinculan con sus creencias religiosas. Por ejemplo, las elecciones presidenciales de este año en Brasil han causado controversia por el discurso político de quien resultó vencedor.

Jair Messias Bolsonaro, un exmilitar de 62 años que se posicionó como símbolo de ultraderecha en los últimos dos, ganó las elecciones en segunda vuelta con un 55.5% de los votos; su rival, el izquierdista Fernando

¹³ Blancarte, Roberto, “El porqué de un Estado laico”, en Blancarte, Roberto (coord.), *Laicidad, estudios introductorios*, El Colegio Mexiquense, Estado de México, 2012, p. 28.

Haddad,¹⁴ obtuvo el 44.46%. La campaña del ahora presidente electo se caracterizó por expresiones misóginas, racistas y nacionalistas,¹⁵ que causaron simpatía en muchos sectores del país.

El apoyo a Bolsonaro debe entenderse con base en el contexto que vive el país sudamericano actualmente: el alza en la delincuencia, crisis políticas y económicas, corrupción, y un evidente debilitamiento de las instituciones.¹⁶ Tales circunstancias colocaron a Bolsonaro como una alternativa para combatir los problemas que hoy se enfrentan.¹⁷ Además, debe enfatizarse que el entonces candidato estuvo apoyado por los evangélicos del Partido Social Cristiano, quienes respaldaron e incentivaron sus posiciones extremistas.¹⁸

Con los resultados de los comicios electorales, Brasil vive el cambio político más radical desde que regresó a la democracia, hace más de 30 años, convirtiéndose actualmente en el país de más extrema derecha en la región.¹⁹ Frente a ese ambiente político, y tras el continuo ataque de Bolsonaro contra grupos que históricamente se han encontrado en situaciones de desventaja, no es exagerado afirmar que éstos se encuentran en una coyuntura de particular vulnerabilidad.²⁰ Sectores como la comunidad LGBT, las mujeres, y los pueblos indígenas se enfrentan hoy a una situación en la que se comprometen sus derechos humanos.

En otras latitudes, sin embargo, el reconocimiento de la importancia del respeto a la diversidad en sociedades cada vez más plurales se ha hecho presente. Así como ocurrió en Trinidad y Tobago durante el 2017,

¹⁴ Galarraga Gortázar, Naiara, “El ultraderechista Bolsonaro gana las elecciones y será presidente de Brasil”, *El País*, 29 de octubre de 2018, disponible en: https://elpais.com/internacional/2018/10/28/america/1540749476_160477.html.

¹⁵ Londoño, Ernesto y Andreoni, Manuela, “Jair Bolsonaro, el presidente electo de Brasil, sabe aprovechar las crisis”, *New York Times*, 29 octubre 2018, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2018/10/29/jair-bolsonaro-presidente>.

¹⁶ Avendaño, Tom C., “Bolsonaro: Amenaza ultra en Brasil”, *El País*, 1 de octubre de 2018, disponible en: https://elpais.com/internacional/2018/09/28/actualidad/1538153452_095290.html.

¹⁷ Londoño, Ernesto y Darlington, Shasta, “Jair Bolsonaro, el candidato de ultraderecha, gana la presidencia de Brasil con amplia ventaja”, *New York Times*, 28 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2018/10/28/jair-bolsonaro-elecciones-brasil>.

¹⁸ Avendaño, Tom C., “La política brasileña ya tiene su propio Trump”, *El País*, 24 de noviembre de 2016, disponible en: https://elpais.com/elpais/2016/11/23/opinion/1479913851_145954.html.

¹⁹ Londoño, Ernesto y Darlington, Shasta, *op. cit.*

²⁰ “Bolsonaro presidente: la sorprendente trayectoria del controversial presidente electo de Brasil”, *BBC*, 28 octubre 2018, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45780840>.

en septiembre de este año la Suprema Corte²¹ de India determinó que las restricciones a las relaciones entre personas del mismo sexo son inconstitucionales.

La legislación, conocida como Sección 377 dentro del código penal, data de la época colonial en la que el imperio británico gobernaba en Asia del sur.²² La ley prohíbe las “relaciones sexuales carnales contra el orden natural con cualquier hombre, mujer o animal”,²³ y establece una sanción de hasta diez años de prisión. En principio, la sección criminaliza todo acto sexual que no sea natural entre cualquier pareja; en la práctica, ésta ha sido interpretada para referirse a las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo.²⁴ A pesar de que tal disposición no se invoca frecuentemente, ha servido como herramienta de acoso e intimidación hacia la comunidad LGBT+.

Las batallas para detener los alcances de esta sección no son recientes. En 2001, un grupo de activistas de los derechos de la comunidad LGBT+ la impugnaron ante la Corte local de Dehli, que llevó en 2009 a la decisión de repelerla.²⁵ No obstante, la situación se modificó radicalmente en 2013, cuando un movimiento de activistas cristianos, hindúes y musulmanes llevaron la decisión ante la Suprema Corte. El grupo estuvo liderado por Suresh Kumar Koushal, un oficial de gobierno retirado y ahora astrólogo. Su argumento fue que la impugnación “comprometía la defensa nacional, ya que los soldados empezarán a tener sexo entre ellos”,²⁶ y que además contrariaba la cultura en India.²⁷ Finalmente, la Corte falló en favor de la reinstauración de las prohibiciones.²⁸

²¹ “Trinidad and Tobago judge rules homophobic laws unconstitutional”, *The Guardian*, 13 de abril de 2017, disponible en: <https://www.theguardian.com/world/2018/apr/13/trinidad-and-tobago-sexual-offences-act-ruled-unconstitutional>.

²² Pal, Alasdair y Boben, Blassy, “India throws out ban on gay sex, but challenges remain”, *Reuters*, 6 de septiembre de 2018, disponible en: <https://uk.reuters.com/article/uk-india-lgbt/india-throws-out-ban-on-gay-sex-but-challenges-remain-idUKKCNI1LM0KV>.

²³ “India legaliza la homosexualidad, penada hasta el momento con 10 años de cárcel”, *ABC*, 6 de septiembre de 2018, disponible en https://www.abc.es/sociedad/abci-india-legaliza-homosexualidad-penada-hasta-momento-10-anos-carcel-201809060959_noticia.html.

²⁴ *Idem*.

²⁵ Pal, Aladasir, *op.cit.*

²⁶ Biswas, Soutik, “Why India’s gay community is in shock”, *BBC*, 11 diciembre 2013, disponible en: <https://www.bbc.com/news/world-asia-india-25328885>.

²⁷ *Idem*.

²⁸ Doshi, Vidhi, “Gay activists in India push top court to end ban on homosexuality — in part for the economy’s sake”, *The Washington Post*, 25 de julio de 2018, disponible en: <https://>

En 2016, y ante la solicitud de diversos colectivos defensores de derechos humanos, la Suprema Corte decidió volver a estudiar el caso. El fallo determinó de forma unánime que la ley es “irracional, indefensible y arbitraria de manifiesto”.²⁹ Asimismo, se reconoció que la discriminación basada en la orientación sexual de las personas constituye una violación directa de derechos humanos.³⁰ Por último, el fallo reafirmó que “todos los ciudadanos miembros del colectivo gozan de todos los derechos y protecciones constitucionales”.³¹

La jueza Indu Malhotra señaló incluso que “la historia le debe una disculpa a la comunidad LGBT+ por excluirlos por tanto tiempo”.³² En consonancia, el juez Dy Chandrachud afirmó que “el Estado no tiene derecho a controlar la vida privada de las personas, especialmente de miembros de la comunidad LGBT. Negar el derecho a la orientación sexual es lo mismo que negar su derecho a la privacidad”.³³

Aunque existen consensos sobre la relevancia de esta decisión en materia de derechos humanos, aún no es claro si el fallo detonará más decisiones en favor de la diversidad sexual con base en el derecho a la igualdad y no discriminación. Algunos colectivos han manifestado que, si bien legalmente se han reconocido ciertos derechos, dicho reconocimiento tendría que ampliarse respecto de otros derechos y libertades, así como replicarse en la esfera política y social.

Las resistencias a la decisión también se han hecho presentes. Subramanian Swamy, miembro del partido que gobierna actualmente, señaló que el fallo “podría incrementar el número de casos de VIH”.³⁴ Asimismo, algunos grupos de cristianos, hindúes y musulmanes calificaron el fallo de vergonzoso. Swami Chakrapani, quien preside uno de ellos, afirmó que “le estamos dando credibilidad y legitimidad a personas con una enfermedad mental”.³⁵

www.washingtonpost.com/world/asia_pacific/as-india-awaits-a-historic-gay-rights-ruling-a-city-holds-its-first-pride-march/2018/09/05/e7a14ce4-b0fa-11e8-a810-4d6b627c3d5d_story.html.

²⁹ *Idem.*

³⁰ “India court legalises gay sex in landmark ruling”, *BBC*, 6 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.bbc.com/news/world-asia-india-45429664>.

³¹ “The Guardian view on gay rights: India backs freedom — others should follow”, *The Guardian*, 9 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.theguardian.com/commentisfree/2018/sep/09/the-guardian-view-on-gay-rights-india-backs-freedom-others-should-follow>.

³² *Idem.*

³³ *Idem.*

³⁴ *Idem.*

³⁵ Gettleman, Jeffrey, “India Gay Sex Ban Is Struck Down. «Indefensible», Court Says”, *New York Times*, 6 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.nytimes.com/2018/09/06/world/asia/india-gay-sex-377.html>.

Con independencia de la polaridad en la opinión pública, la decisión representa un precedente histórico que podría replicarse respecto de prohibiciones en otras latitudes.³⁶ Actualmente más de setenta países tipifican la homosexualidad y la transexualidad como un delito,³⁷ principalmente en Medio Oriente, África y Asia. En Malasia, por ejemplo, la homosexualidad se castiga con azotes o con hasta treinta años de prisión.³⁸ En septiembre de este año se determinó azotar públicamente a dos mujeres y multarlas con 3,300 ringgit (14,500 pesos)³⁹ por violar las leyes religiosas de la Sharia.⁴⁰ Las acusadas se declararon culpables de haber mantenido relaciones sexuales lésbicas. Diversas organizaciones han manifestado que, bajo las normas del derecho internacional, el castigo impuesto constituye actos de tortura. Asimismo, señalaron que la sentencia podría sentar un precedente significativo en la consolidación de políticas que criminalizan y persiguen la homosexualidad y la transexualidad.⁴¹

³⁶ Bengali, Shashank, “India’s gay sex ban was a relic of the British Empire — but it’s still in place in dozens of ex-colonies”, *Los Angeles Times*, 7 de septiembre de 2018, disponible en: <http://www.latimes.com/world/la-fg-anti-gay-laws-2018-story.html>.

³⁷ Cuarenta de esos países formaron parte del Imperio británico. La mayoría de las legislaciones restrictivas en la materia son descendientes directos de las restricciones que impuso Gran Bretaña en esa época.

³⁸ *Idem*.

³⁹ Lamb, Kate, “Women caned in Malaysia for attempting to have lesbian sex”, *The Guardian*, 3 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.theguardian.com/world/2018/sep/03/women-canied-in-malaysia-for-attempting-to-have-lesbian-sex>.

⁴⁰ *Idem*.

⁴¹ *Idem*.